ORIPMOC-2024-564

Mocoa 17 de junio de 2024

Doctor

DIEGO ARISTIZABAL GIRALDO
Juzgado Tercero Penal Municipal Mocoa
cserjudmocoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a Oficio No 0555 del 05/06/2024

Cordial saludo:

Me permito informarle que efectuada la revisión en la base de datos de la PLATAFORMA SIR de índices de propietarios actuales de este círculo registral de Mocoa, correspondiente a los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán la(s) persona(s) o sociedades, contribuyentes, o entidades citadas en el oficio de la referencia, NO figura(n) como propietarios(s) de bien inmueble alguno de acuerdo con la consulta TURNO 2024-440-2-146 del 13/06/2024 RADICACIÓN OFICINA #453 del 06/06/2024

Cordialmente,

MARIA ESTHER BERNAL ERAZO
Registradora Principal Oficina Instrumentos Públicos
Mocoa Putumayo

Transcriptor: Lorena Possu

OFICIO 555 REGISTRO PROHIBICION DE BIENES

Juzgado 03 Penal Municipal - Putumayo - Mocoa
<j03pmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 5/06/2024 2:08 PM

Para:Documentos Registro Mocoa <documentosregistromocoa@Supernotariado.gov.co>;CAMARA DE COMERCIO - REGISTRO <camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;transito <transito@mocoa-putumayo.gov.co>

1 archivos adjuntos (309 KB)

oficio registro.pdf;

Adjunto oficio 555 por la cual se solicita registro prohibición de bienes a nombre de Yamid Esneyder Riascos.

Cordial saludo.

SE SOLICITA COMEDIDAMENTE CONFIRMAR RECIBO.

Prueba Electrónica: al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entiende como aceptado y se recepciona como documento prueba de entrega del usuario. (Ley 527 del 18-08-99), reconocimientos jurídicos de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
PRINCIPAL MOCOA
FECHA 0606-2024 #453
HORA:
RECIBIDO

Atentamente,

JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE MOCOA
E-MAIL: j03pmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cr 5 No. 10 Esquina Piso 2
Mocoa -Putumayo

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un

2024-440-E-146.
13-06-24. NO.

Mocoa, 5 de junio de 2024

Oficio N.º 0555

569

Señor (a):
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL
CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
Ciudad

Ref. Radicación No 860016107592202400052.

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito comunicarle que este Juzgado en audiencia de Formulación Imputación adelantada en contra del señor Yamid Esneyder Riascos Arevalo, identificado con la C.C. No. 1.127.075.498, quien se encuentra implicado por el presunto delito de: Hurto Calificado y Agravado, dispuso la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro a nombre de la persona antes descrita durante un lapso de SEIS (6) meses a partir de la fecha de conformidad con lo estipulado en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal.

Vencido el término anterior levantar la cautela automáticamente.

Atentamente,

DIEGO ARISTIZABAL GIRALDO
Secretario

NOTA: LA INFORMACION FAVOR REMITIRLA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MOCOA.